Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 10 de Agosto del 2022
HORA: 2:52:25 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, con el radicado; 202200277, correo electrónico registrado; GERENCIA@ZULUAGAMAESE.COM, dirigidos al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CERTIFICADOMAPFREVIDA.pdf
POLIZAEXEQUIAL.pdf
RESPUESTADEMANDAMAPFRE.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220810145245-RJC-11624

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 15/06/2022 - 11:09:59
Recibo No. S000737055, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Upg1bGzTNf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SUCURSAL MANIZALES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No: 106005
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2004
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Activos vinculados : $135.416.867,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 21 nro. 64 33 Locales 2 y 3 - 20 de julio
Municipio : Manizales
Correo electrónico : njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1 : 8812700
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 64 24-32
Municipio : Manizales
Correo electrónico de notificación : njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1 : 8812700
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula/inscripción : 04-922584
Nit : 830054904-6
Dirección : CRA 14 N° 96-34
Teléfono : 3436180
Domicilio Casa Principal : Bogotá

APERTURA DE SUCURSAL

Por Extracto del Acta No. 17 del 26 de junio de 2003 de la Junta Directiva de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2004, con el No. 56035 del Libro VI, Apertura de sucursal en la ciudad de manizales, gerente guillermo vill a arango.

NOMBRAMIENTOS

Por Extracto del Acta No. 75 del 25 de abril de 2008 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2008 con el No. 62130 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUZ MARIA CALDERON G0NZALEZ	C.C. No. 30.318.925
REPRESENTANTE LEGAL	ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO	C.C. No. 32.787.204

PODERES

Por Escritura Pública No. 1386 del 20 de mayo de 2010 de la Notaria 35 de BOGOTA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2010 con el No. 419 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE** identificado con CC. No. **10246561**, para que Obrando en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para ejecutar los siguientes actos: a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. b) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. e) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. f) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o manadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 571 del 26 de marzo de 2013 de la Notaria 35 de BOGOTA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2013 con el No. 559 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **DIEGO ALBERTO GALVIS MEJIA** identificado con CC. No. **10254106**, para que Obrando en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para ejecutar los siguientes actos: a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. b) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. c) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. d) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. e) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a

la sociedad que representa. f) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. g) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. h) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. i) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. j) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. k) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. l) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 5 del 05 de enero de 2015 de la Notaria 35 de BOGOTA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2015 con el No. 644 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JAIME EDUARDO HERRERA SUAREZ** identificado con CC. No. **15990821**, para que Obrando en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para ejecutar los siguientes actos: a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. b) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como, de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. e) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. f) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. g) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. h) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. i) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. j) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. k) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. l) Otorgar en nombre de la sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6512

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social –RUES– : Seguros de vida

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 1044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaria Sexta de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2004, con el No. 56036 del Libro VI, se inscribió Mapfre Colombia vida seguros S.A.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1529 del 05 de junio de 2003 de la Notaria 35 Bogotá	56037 del 18 de noviembre de 2004 del libro VI
*) E.P. No. 2560 del 15 de agosto de 2003 de la Notaria 35 Bogotá	56038 del 18 de noviembre de 2004 del libro VI
*) E.P. No. 489 del 27 de febrero de 2002 de la Notaria 35 Bogotá	56039 del 18 de noviembre de 2004 del libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 15/06/2022 - 11:10:00
Recibo No. S000737055, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Upg1bGzTNf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Seguros Falabella

MAPFRE

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
NIT. 830.054.904-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO EXEQUIAL

Tomador del seguro: BANCO FALABELLA

NIT: 900047981-8

Nombres y Apellidos Afiliado Principal: CARLOS ALBERTO RIOS OSSA

Numero de Documento: CC 4,551,017

Fecha de Nacimiento: 20/04/1958

Dirección: CRA 36 N 11 17

Fecha de Venta: 07/06/2018

Ciudad / Municipio: MANIZALES, CALDAS

Telefono: 3163262038

Numero de Propuesta:

PLAN: ESPECIAL BASICO PLAN CONYUGE

Valor Primal: $15,700

Vigencia:

Inicia a las 00:00 horas del dia siguiente en que se realice la venta del seguro exequial

RELACION DE ASEGURADOS GRUPO FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO
CARLOS ALBERTO RIOS OSSA	20/04/1958	ASEGURADO PRINCIPAL
LAURA ALEJANDRA RIOS OSORIO	20/09/1992	HIJO/A
DANIEL ALBERTO RIOS OSORIO	27/11/1994	HIJO/A
SANDRA LILIANA OSORIO GIRALDO	13/11/1966	CONYUGE

IMPORTANTE - IMPORTANTE - IMPORTANTE

PERIODOS DE CARENCIA: Los servicios derivados de la presente póliza serán efectivos:
* A partir de las cero (00:00) horas del día siguiente de la fecha de venta del seguro exequial, cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio y suicidio.
* A los cuarenta y seis (46) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente de la fecha de venta del seguro exequial, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, excepto cáncer, SIDA y enfermedades graves.
* A los noventa y un (91) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente de la fecha de venta del seguro exequial, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, incluyendo enfermedades graves, excepto cáncer y SIDA.
* A los ciento ochenta y un (181) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente de la fecha de venta del seguro exequial, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa sin ninguna excepción.

GRUPO ASEGURABLE
Para efectos del presente contrato, los grupos asegurables serán los detallados a continuación dependiendo del pan seleccionado:
Grupo Familiar Básico:
* Asegurado principal desde los dieciocho (18) años y hasta los setenta (70) años y Cónyuge o compañera permanente del asegurado principal.
* Cónyuge o compañera permanente del asegurado principal desde los trece (13) años y hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción de la póliza.
* Todos los hijos e hijastros del asegurado principal reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cumplir los cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.

Adicionales: Máximo dos (2) personas de los siguientes parentescos que deberán estar relacionados con el asegurado principal: Hijos, Hermanos, Sobrinos, Primos, Nietos, Abuelos, Yernos y Nueras hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción de la póliza.

Grupo Familiar Básico Progenitores
Son asegurables las mismas personas asegurables del Grupo Familiar Básico y, los ascendientes (padres, no padrastros) del asegurado principal y de su cónyuge o compañero permanente siempre y cuando tengan edad inferior o igual a setenta y un (71) años de edad al momento de realizar la inscripción a la póliza.
Adicionales: Máximo dos (2) personas de los siguientes parentescos que deberán estar relacionados con el asegurado principal: Hijos, Hermanos, Sobrinos, Primos, Nietos, Abuelos, Yernos y Nueras hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO EXEQUIAL CLIENTES FALABELLA

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR QUE SEA DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE GENERE, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. AMPAROS.

1.1. AMPARO BÁSICO.
EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y TENIENDO EN CUENTA LOS PERIODOS DE CARENCIA DEFINIDIOS EN LA CLÁUSULA 2., LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL MONTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO INDICADO EN LA CLÁUSULA 3., A QUIEN ACREDITE HABERLOS PAGADO.
LA COBERTURA DE ESTE AMPARO CORRESPONDE AL PAGO DE LA SUMA DE DINERO QUE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REALICE EL BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO ASEGURADO RELACIONADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA.
LA COMPAÑÍA PRESTARÁ A LA FAMILIA DEL ASEGURADO FALLECIDO LA ASESORÍA NECESARIA PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES DE SERVICIO EXEQUIAL LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DEL AÑO.

2. PERÍODOS DE CARENCIA

Los servicios derivados de la presente póliza serán efectivos:

- A partir del primer día de vigencia cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio o suicidio.
- A partir del día cuarenta y seis (46) contados desde el inicio de vigencia, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, excepto cáncer, sida y enfermedades graves.
- A partir del día noventa y uno (91) contados desde el inicio de vigencia, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa, excepto cáncer y sida.
- A partir del día ciento ochenta y uno (181) contados desde el inicio de vigencia, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa.

PARÁGRAFO:
Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:
ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.
INSUFICIENCIA RENAL: Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.
INFARTO DEL MIOCARDIO: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.
CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA: Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un by-pass o puente coronario.
ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

3. AMPARO DE SEGURO EXEQUIAL.

SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS
Este amparo comprende el pago de la suma en dinero que LA COMPAÑIA realice a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto exequial del asegurado fallecido o al valor del servicio exequial prestado a través de un proveedor que en nombre del asegurado contrata todos los servicios funerarios requeridos, hasta el límite asegurado que figure en la carátula de la póliza.
A continuación se detallan los servicios ofrecidos:

3.1. SERVICIOS DE FUNERARIA.

El servicio lo prestarán las mejores funerarias del país adscritas a la red de servicios exequiales de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. en el momento de la ocurrencia del siniestro. Comprende:

- Traslado del fallecido desde donde se encuentre hasta la funeraria; y posteriormente al oficio religioso, finalizando en el campo santo o cementerio donde se realice el destino final dentro del perímetro urbano de la localidad para la prestación del servicio.
- Asistente familiar: este servicio se ofrece actualmente para la ciudad de Bogotá, su labor se centra en ofrecerle a la familia el acompañamiento y asesoría en la tramitación del certificado de defunción ante las entidades hospitalarias, medicina legal y fiscalía según corresponda. Al mismo tiempo, será un apoyo para los familiares en todo el proceso del servicio; desde la funeraria hasta el destino final.
- Trámites legales para la obtención de la licencia de inhumación o cremación
- Tramites del registro notarial de defunción ante notaria.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.
- Suministro de sala de velación con su equipamiento por el tiempo estipulado en cada localidad (máximo 24 horas).
- Suministro de cofre o ataúd de acuerdo al plan contratado.
- Suministro de cafetería de acuerdo con las especificaciones manejadas por cada entidad funeraria del país.
- Carroza o coche fúnebre con cinta impresa de referencia de acuerdo a disponibilidad de la entidad funeraria.
- Oficio religioso ecuménico (se adapta a todas las creencias religiosas, el pago de este oficio se realizara únicamente a las entidades que manejen sistema de facturación y los costos serán homologados a los estándares registrados por la Iglesia Católica en Colombia).
- Transporte para acompañantes (bus o buseta para 25 personas máximo), este se presta sin cargo adicional para la familia, el uso es exclusivo dentro del perímetro urbano de la ciudad o población en donde se presta el servicio.

Los casos que requieren manejos sanitarios especializados estarán sujetos a las políticas sanitarias establecidas por cada una de las entidades de servicios pertenecientes a la red de Servicios Exequiales de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S y avaladas por la Secretaria de Salud las cuales primaran.

3.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL

3.2.1. PARQUE PARTICULAR:

Este servicio se prestara únicamente en las ciudades y poblaciones en donde exista parques de propiedad particular y teniendo en cuenta el lugar de velación.
Si no existe la disponibilidad de este servicio en la misma población, se podrá prestar en la ciudad más cercana pero los costos de traslados serán asumidos por el asegurado o familiar responsable.

SERVICIO DE INHUMACIÓN.

- Lote o bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Exhumación una vez finalizado el periodo de alquiler.
- Servicio de reducción esquelética de acuerdo con la normatividad vigente
- Definición de una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad de los campos santos del lugar donde se haya realizado la inhumación.
- Lápida o placa memorial

SERVICIO DE CREMACIÓN.

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación.

3.2.3. CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL

SERVICIO DE INHUMACION

- Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

SERVICIO DE CREMACION

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación.

4. BENEFICIOS SUSTITUTOS.

En los casos en que, por las razones descritas a continuación, no sea posible la prestación de los servicios exequiales garantizados en la cláusula segunda de este condicionado por parte de las entidades adscritas a la red de servicios de LA COMPAÑÍA, a cambio de éstos, se otorgarán los siguientes beneficios:

4.1. AUXILIO ECONOMICO CUANDO EL ASEGURADO HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD

Cuando el asegurado, por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso del lote en alquiler incluido en el contrato y decide utilizar su lote, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico hasta por el valor descrito en el numeral 5.4 del presente documento y según el plan seleccionado a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto de habilitación de dicho lote en propiedad (apertura y cierre).

4.2. COMPENSACIÓN ECONÓMICA CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS.

Cuando por políticas internas de los parques cementerios a escala nacional no se pueda prestar la solución de destino final en el momento del servicio, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico hasta el valor descrito en el numeral 5.4 del presente documento y según el plan seleccionado a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto.

4.3. AUXILIO ECONÓMICO POR LÁPIDA

Cuando el servicio de destino final se haya prestado en cementerio distrital, local o municipal, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico una suma hasta por el valor descrito en el numeral 5.4 del presente documento y según el PLAN SELECCIONADO a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto de adquisición de la lápida.

4.4. VALOR DE LOS BENEFICIOS SUSTITUTOS

BENEFICIOS ADICIONALES	CONVENCIONAL DORADO	ESPECIAL DORADO	EXCELENCIA
Gastos por lote en propiedad para adecuación del mismo	Hasta 2,5 SMMLV	Hasta 2,5 SMMLV	Hasta 2,5 SMMLV
Gastos por destino final	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1,5 SMMLV	Hasta 1,5 SMMLV
Gastos por Lápida	Hasta 0,3 SMMLV	Hasta 0,3 SMMLV	Hasta 0,3 SMMLV

5. COBERTURAS ADICIONALES

5.1. GASTOS EMERGENTES

En caso de fallecimiento del asegurado principal que haya tenido derecho al pago de la indemnización de la cobertura básica de acuerdo con los períodos de carencia definidos, LA COMPAÑÍA indemnizará TRES (3) SMMLV, al familiar que figure como beneficiario designado en la solicitud de seguro.

5.2. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

Cuando el fallecimiento de cualquier asegurado se presente dentro del territorio nacional, en una ciudad distinta de su residencia habitual, LA COMPAÑÍA a través de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S atenderá sin cargo alguno para la familia, el traslado del fallecido hasta la ciudad de residencia habitual.

5.3. REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

Este servicio aplica para todo el grupo familiar asegurado en cualquier plan contratado, con las condiciones definidas a continuación:
Cuando la persona fallecida se encuentre fuera de Colombia o si la persona fallecida es de nacionalidad extranjera y se encuentra en territorio colombiano y sus familiares desean retornarlo a su país de origen, LA COMPAÑÍA se encargará de los trámites legales y de los servicios mínimos necesarios para tal evento. El valor máximo de cubrimiento será hasta 30 SMMLV de Colombia.
Los servicios serán contratados a través de la red internacional de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S, si el valor máximo de cobertura llegase a ser insuficiente para asumir la repatriación de los restos mortales del asegurado, los familiares de la persona fallecida, previa concertación y acuerdo con LA COMPAÑÍA podrán pagar el excedente al proveedor.
LA COMPAÑÍA podrá efectuar reembolso previa presentación de las facturas originales, por el valor máximo de cubrimiento, cuando LA COMPAÑÍA no pueda prestar los servicios requeridos o cuando no cuente con red internacional en el país de origen o destino. Para tal efecto la familia deberá consultar previamente con LA COMPAÑÍA la disponibilidad.
El servicio de Repatriación incluye:

- Trámites legales y traslados locales del fallecido en el país de origen
- Embalaje según reglamentación vigente para su traslado al lugar de destino.
- Traslado aéreo en vuelo regular de aerolínea comercial hasta el aeropuerto de ingreso a la ciudad de destino.
- Impuestos Aeroportuarios

El servicio de Repatriación no incluye:

- Velación en el lugar de fallecimiento, o en el lugar de destino si es fuera de Colombia
- Cofres fúnebres de lujo
- Tanatoestética y reconstrucción de cuerpos
- Estadía, viáticos, pasajes de familiares acompañantes
- Ceremonias religiosas en el lugar de fallecimiento ni hábitos para el fallecido.

5.3.1. ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

Las coberturas referidas a las personas se extenderán a los diferentes países del mundo a excepción de: Bielorrusia, Birmania, Costa de Marfil, Croacia, Liberia, Pakistán, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Ruanda, Serbia, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Corea del Norte, Zimbabwe y los países que LA COMPAÑÍA considere que no cuentan las condiciones y garantías mínimas de seguridad.

5.3.2. EXCLUSIONES PARA REPATRIACIÓN

No son objeto de cobertura los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.

6. ALTERNATIVAS DE INDEMNIZACION

6.1. REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

A través de esta alternativa, LA COMPAÑÍA indemnizará a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios del asegurado fallecido, hasta por el valor asegurado según el plan contratado, de acuerdo con lo definido a continuación:

ALTERNATIVA DE REEMBOLSO	CONVENCIONAL DORADO	ESPECIAL DORADO	EXCELENCIA
Gastos por Reembolso	Hasta 5,5 SMMLV	Hasta 8,5 SMMLV	Hasta 8,5 SMMLV

6.2. PRESTACIÓN DE SERVICIO EXEQUIAL

A través de esta alternativa los familiares del asegurado fallecido podrán solicitar prestación total de los servicios a través de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S, quienes a través de su autorización contratarán los servicios de funeraria y parque cementerio de acuerdo al plan contratado.

7. GRUPO ASEGURABLE.

Para efectos del presente contrato, los grupos asegurables serán los detallados a continuación dependiendo del plan seleccionado:

7.1. Grupo Familiar Básico.

- Asegurado Principal desde los dieciocho (18) años y hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Cónyuge o compañero permanente del asegurado principal hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Todos los hijos del asegurado principal y los hijos de su cónyuge o compañero permanente reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cumplir los cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.

7.2. Grupo Familiar con Padres.

- Asegurado Principal desde los dieciocho (18) años y menor de setenta y un (71) años de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será ilimitada.

- Cónyuge o compañero permanente del asegurado Principal menor de setenta y un (71) años de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será ilimitada.
- Todos los hijos del asegurado principal y los hijos de su cónyuge o compañero permanente reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cumplir los cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.
- Los ascendientes (padres) del Asegurado Principal y de su cónyuge o compañero permanente hasta los setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.

7.3. Adicionales

Máximo dos (2) personas de los siguientes parentescos con el asegurado principal: cónyuge, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos, yernos, nueras, abuelos y nietos hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.

7.4. Permanencia

- Los asegurados tendrán permanencia indefinida.
- Los hijos al cumplir los cuarenta y un (41) años, pasarán a considerarse como adicionales pagando el valor de prima correspondiente.

8. PLANES / REDES DE SERVICIO

Las entidades que hacen parte de esta red de servicios se ajustan a los parámetros de selección, calidad y eficiencia exigidos por MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. por lo tanto se reservan el derecho de admisión o exclusión de cualquier entidad sin previo aviso.

9. SERVICIOS PLUS PLAN EXCELENCIA

Con la contratación de este plan, los asegurados tendrán derecho a los siguientes servicios adicionales:

- Coro
- Aviso de prensa (2 columnas por 3 centímetros o su equivalente).
- Ramo de flores.
- Renta Car LA COMPAÑÍA pondrá a disposición del asegurado principal y su grupo familiar asegurado, un vehículo particular de gama media con conductor exclusivo para realizar los siguientes recorridos:
  - Disponibilidad para desplazamientos del asegurado principal o familiar responsable para el trámite de certificado de defunción ante entidad hospitalaria, Medicina Legal y Fiscalía según corresponda.
  - Desplazamiento de la funeraria a la residencia y viceversa solo para términos de la asistencia a la velación durante los días que esta se defina.
  - Desplazamiento de la funeraria al oficio religioso y posteriormente al destino final
  - Finaliza con el desplazamiento a la residencia del asegurado principal.
  - Este servicio no es transferible a otros familiares del asegurado principal a no ser que éste sea el fallecido entonces se otorgará al familiar responsable de la asistencia.
  - No se cubrirán recorridos para diligencias personales.
  - No se cubrirán desplazamientos de familiares a varias residencias.
  - Máximo tres (3) acompañantes definidos por el asegurado principal o familiar responsable
  - El conductor acordará con el asegurado principal o familiar responsable las horas en las que le recogerá tanto en la residencia como en la funeraria.
  - El coche solo estará disponible en esas horas pactadas, si el asegurado principal o familiar responsable no está disponible a las horas pactadas el coche podrá retirarse.

Los planes se diferencian básicamente en la red de proveedores a disposición para atender el servicio.

10. CONTINUIDAD EN PROGRAMAS INDIVIDUALES

Los asegurados principales que por cualquier causa sean retirados del presente contrato de SEGURO COLECTIVO por parte del Tomador, se les respetará la continuidad a él y todo su grupo familiar en el contrato de SEGURO EXEQUIAL INDIVIDUAL de LA COPAÑÍA, siempre y cuando, se lleve a cabo este proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro o exclusión.

11. CONTINUIDAD EN PROGRAMAS COLECTIVOS

El traslado del ciento por ciento (100%) de los asegurados principales (titulares) y sus grupos familiares asegurados que se ajusten al grupo básico descrito en la presente cotización, serán aceptados por LA COMPAÑÍA sin los requisitos de edad máxima de ingreso y periodo de carencia.
El traslado de los asegurados que se ajusten a la definición de "asegurados adicionales" en la presente cotización, serán aceptados por LA COMPAÑÍA sin los requisitos de edad máxima de ingreso y periodo de carencia. "nuevas afiliaciones" no tendrán ninguna continuidad. Por lo tanto, se mantendrán los requisitos de edad definidos para ingreso y los periodos de carencia requeridos.

12. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA COMPAÑÍA expedirá para cada Grupo Familiar Asegurado un Certificado Individual en aplicación de esta póliza. En caso de cualquier modificación, se expedirá un nuevo Certificado que reemplazará el anterior.

13. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL.

La vigencia del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia que figure en carátula de la póliza y será renovable por igual término, salvo que el contratante manifieste expresamente su intención de revocar el contrato o LA COMPAÑÍA de no renovarlo.

14. DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA COMPAÑÍA indemnizará el valor a que está obligada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación. En caso de que los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización.

14.1. PARA RECLAMACIÓN POR GASTO EMERGENTE

- Copia del registro de defunción del asegurado principal
- Copia de la cédula del asegurado principal fallecido
- Copia del acta de levantamiento del cadáver.
- Copia del protocolo de necropsia.
- Certificación bancaria de cada beneficiario de ley que indique el número de la cuenta y banco de la cual sea titular el beneficiario. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Copia de la cedula del (os) beneficiario (s) o registro civiles de nacimiento si son menores de edad o registros de defunción si han fallecido.
- Si no existe beneficiario designado se debe anexar, una declaración extrajuicio rendida ante notaria publica, por un tercero ajeno a la familia, que indique el estado civil del asegurado principal, si tuvo o no hijos maritales extramaritales y adoptivos y sus nombres

14.2. PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, COMPENSACIÓN POR USO DE LOTE EN PROPIEDAD, AUXILIO POR DESTINO FINAL Y AUXILIO POR LÁPIDA.

- Copia de la cédula del asegurado fallecido
- Copia de la cedula de la persona que incurrió en los gastos
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Facturas originales canceladas

15. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo establecido en el Artículo 1150 del Código de Comercio, se perderá el derecho a la indemnización en caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

16. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Cuando el tomador reporte a LA COMPAÑÍA su retiro por falta de pago, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio.
- Cuando el asegurado principal solicite la terminación del Contrato.
- Por revocación de la póliza Matriz por parte del tomador

17. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito, surtiendo efecto a partir de la fecha reportada a LA COMPAÑÍA.

18. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por EL ASEGURADOR lo hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud, producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por su culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

19. DUPLICIDAD Y COEXISTENCIA DE ESTE AMPARO.

El asegurado no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro de Exequias con LA COMPAÑIA. Por lo tanto, el asegurado deberá informar la existencia de la primera póliza de seguro para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro contrato. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro, se considerará a ésta persona asegurada solamente bajo la póliza que le proporcione el mayor beneficio. En caso de existir amparo similar en otra póliza de seguro con otra ASEGURADORA, se aplicarán las reglas de coexistencia de seguros señaladas en la legislación colombiana.

20. COBERTURA TERRITORIAL.

Solo se prestarán los servicios exequiales aquí descritos en el Territorio Nacional de Colombia, a través de las Entidades adscritas a la Red de Servicios de la entidad de asistencia exequial designada por LA COMPAÑÍA, salvo las excepciones consagradas en el presente condicionado.

21. NORMAS APLICABLES.

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:

MAPFRE si24

Nacional: **018000 519 991**

Bogotá: **307 7024**

MAPFRE

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Defensor del Consumidor Financiero:
manuelg.rueda@gmail.com

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA : DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RIOS OSSA
DEMANDADA : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICADO : 2022-00277

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado general de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tal como obra en certificado de existencia y representación legal que aporto con la presente, me permito dar respuesta a **LA DEMANDA PRINCIPAL**, lo cual hago de la siguiente manera:

A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Se admite la existencia de la póliza de seguros en las condiciones que explico mas adelante.

AL HECHO SEGUNDO: Se trata de una afirmación sobre una relación crediticia con FALABELLA, por lo que me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO TERCERO: Se admite la inscripción de la beneficiaria la señora SANDRA LILIANA OSORIO GIRALDO.

AL HECHO CUARTO: Se admite según registro de defunción aportado al dossier del expediente principal.

AL HECHO QUINTO: Se trata de dos hechos, desconozco si se encontraba al día en el pago de la tarjeta de crédito, por ello me atengo a lo que resulte probado; sobre la segunda afirmación, presume como cierto, teniendo en cuenta que MAPFRE directamente no es la encargada de recibir los pagos del beneficiario, pues era a través de una tarjeta de crédito a nombre de la entidad financiera BANCO FALABELLA.

AL HECHO SEXTO: Se admite.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, puesto que como lo indica MAPFRE en la respuesta al derecho de petición PQR 134248 del 23 de marzo del 2021, una vez se informa sobre el deceso, el analista de la compañía procede a realizar las validaciones necesarias para la prestación del servicio, y una vez se comunica nuevamente con el familiar del asegurado para confirmar la prestación del mismo, estos indican su decisión de tomarlo vía reembolso.

AL HECHO OCTAVO: No se trata de un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante frente a la cual debo indicar que MAPFRE desde el primer momento del reporte del deceso del asegurado, actuó conforme a los protocolos establecidos por la misma compañía y por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde el servicio no es prestado de manera directa por la compañía aseguradora, sino por la decisión final tomada por el asegurado al decidir tomarlo por reembolso.

AL HECHO NOVENO: Se admite que el demandante ante el nuevo contacto por parte de MAPFRE, decide no aceptar los servicios y tomarlos con COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUES CEMENTERIO COORSERPARK S.A.

AL HECHO DECIMO: Se trata de hechos ajenos a la esfera del conocimiento de mi cliente, que no le constan, por lo que estaré a lo que resulte probado.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera del conocimiento de mi cliente, que no le constan, por lo que estaré a lo que resulte probado, máxime cuando en el traslado de pruebas no se observan documentos que permitan evidenciar gastos de los valores descritos.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Se admite el derecho de petición allegado a la compañía, pero que como lo explicaré mas adelante, MAPFRE desde el primer momento del reporte del deceso del asegurado, actuó conforme a los protocolos establecidos por la misma compañía y por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde el servicio no es prestado por de la compañía aseguradora, sino de la decisión final tomada por el demandante al decidir tomarlo por reembolso, informándoselo de igual manera en la respuesta al derecho de petición que aquí se describe.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Se admite.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, tal como están redactadas y explico:

Si bien los juicios de reproche de la parte demandada son lanzados exclusivamente a MAPFRE, debe tenerse en cuenta que no fue MAPFRE quien encaminó a que el servicio funerario fuera tomado por otra entidad, fue el mismo familiar de la beneficiaria quien decide tomar el servicio por medio de COORSERPARK S.A., informando a MAPFRE que optaría por la vía de reembolso, a Mapfre no le constó en ningún momento si la empresa COORSERPARK S.A., operaba con esta figura o no. Como bien lo indica MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en la respuesta a solicitud de reembolso, según se observa en comunicación **MCV-JCO-OB-19 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2.019** no habrá lugar al reconocimiento del beneficio, todo de acuerdo con la clausula 7.1 del Plan de Previsión Exequial o póliza exequial, ***"LA COMPAÑÌA INDEMNIZARÀ A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL ASEGURADO FALLECIDO"*** , y así como lo indica la misma parte accionante, estos decidieron tomar el servicio funerario con la entidad COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUES CEMENTERIO COORSERPARK S.A, entidad a la cual se encontraba afiliado el primo del asegurado fallecido el señor JHON JAIRO SALAZAR GIRALDO, motivo por el cual MAPFRE acudiendo a dicha clausula no puede hacer uso de la opción de reembolso, al no ser el aquí accionante quien sufragó los gastos funerarios, sino otra persona diferente (JHON JAIRO SALAZAR GIRALDO,)con cargo a un plan de previsión exequial 770970.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas solicitadas y presentadas por las partes únicamente en cuanto favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho a contrainterrogar a las partes, testigos y deponentes que fueren presentados al proceso por la parte demandante.

E X C E P C I O N E S

EXCEPCION DENOMINADA "PRESCRIPCION DE LA ACCION": Esta excepción se presenta en razon a que a la parte demandante le han prescrito los términos para la presente acción y lo sustento:

Artículo 1081 del Código de Comercio. **"Prescripción de acciones"** La

prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. **La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.** La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

Si tomamos la fecha del fallecimiento de la señora Sandra Liliana Osorio Giraldo data del día 3 de mayo del año 2019, o incluso la fecha en que se hace el pago de los servicios exequiales que es el 15 de mayo de 2.019, la acción prescribió el 15 de mayo de 2.021. Yendo mas allá y en gracia de discusión, si tomamos la comunicación **MCV-JCO-OB-19 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2.019,** la acción prescribió el 21 de octubre de 2.021.

Si observamos la fecha de la audiencia de conciliación prejudicial, está se llevo a cabo el 28 de diciembre de 2.021, es decir, muchos meses después de haber operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, es decir, ni siquiera alcanzó a suspender la prescripción, pues esta ya había operado.

Aterrizando lo narrado anteriormente tenemos que:

- **Deceso de la señora Sandra Liliana:** 03 de mayo del año 2019.
- **Pago de los servicios fúnebres:** 15 de mayo del año 2019.
- **Respuesta de Mapfre a reclamación de reembolso:** 21 de octubre de 2.019.
- **Audiencia de conciliacion:** 28 de diciembre del año 2021. Ya en ese momento la acción estaba prescrita.
- **Presentación de demanda:** 18 de julio del año 2022., la acción estaba prescrita.

EXCEPCION DENOMINADA "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PARTE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIOS OSSA": Si observamos la póliza de seguros, veremos que dice el Numeral 7.1 del clausulado: ***"LA COMPAÑÌA INDEMNIZARÀ A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL ASEGURADO FALLECIDO".*** En este caso preciso es evidente que no fue el señor Carlos Alberto Rios Ossa. El valor de las exequias fue cubierto por COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUES CEMENTERIO

COORSERPARK S.A, entidad a la cual se encontraba afiliado JHON JAIRO SALAZAR GIRALDO, primo de la fallecida (beneficiaria en dicha póliza).

Se configura esta excepción en razon a que no puede solicitar suma alguna el señor RIOS OSSA, ya que no ha sido él quien sufrago los gastos exequiales por el fallecimiento de la señora Sandra Liliana. Esto configura falta de legitimación por activa, lo que se desprende del condicionado de la póliza: El Numeral 7.1 del clausulado, ***"LA COMPAÑÌA INDEMNIZARÀ A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL ASEGURADO FALLECIDO".*** En este caso preciso es evidente que no fue el señor Carlos Alberto Rios Ossa

EXCEPCION DENOMINADA "LÍMITE DEL RIESGO": Para mi cliente, consistente en que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solo estará obligada a responder en los términos pactados tanto en la póliza de seguros como en su clausulado. Esto siempre y cuando se llegare a demostrar que se han cumplido todos los requisitos que exige la póliza contratada con mi cliente y su fidelidad de cotización para con el sistema. Pero está clarísimo y evidente que nos encontramos ante una causal de exclusión del beneficio, al haberse contratado por parte de los familiares del asegurado un plan de previsión exequial diferente, y en donde los gastos realizados operaron fue bajo dicha entidad, encontrándonos ante una causal de exclusión del beneficio como lo indica el Numeral 7.1 del clausulado, ***"LA COMPAÑÌA INDEMNIZARÀ A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL ASEGURADO FALLECIDO".*** En este caso preciso es evidente que no fue el señor Carlos Alberto Rios Ossa.

EXCEPCION DENOMINADA "COBRO DE LO NO DEBIDO": Si no ha cumplido y acreditado los requisitos legales y exigidos por el contrato de seguro, no tiene derecho a que le sea reconocido el beneficio que se pretende con la presente demanda.

LA EXCEPCION "GENERICA": Las demás que resulten probadas dentro del proceso.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas presentadas por las partes, pero solo en cuanto favorezcan los intereses de mi cliente.

P R U E B A S Y A N E X O S

1. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya obrante en el expediente.

2. Póliza de seguros junto con las condiciones particulares técnicas y condiciones generales, ya obrante en el expediente.

3. Comunicación de respuesta a la reclamación MCV-JCO-OB-19 del 21 de octubre del 2019 expedida por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, que ya se encuentra integrada al expediente.

4. Comunicación de respuesta al derecho de petición de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A del 23 de marzo del 2021, que ya se encuentra integrada al expediente.

N O T I F I C A C I O N E S

AL SUSCRITO: En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 23 · 25-61 edificio Don Pedro oficina 14-02.
gerencia@zuluagamaese.com **abogado2@zuluagamaese.com**

Del Señor Juez,

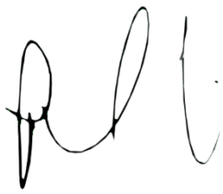

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
C.C. 10.246.561 expedida en Manizales
Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.